

Información General

Puntos básicos para procesamiento de Paquetería basado en las regulaciones aduanales de la República de Cuba

1- QUIENES PUEDEN RECIBIR ENVÍOS

Las personas que residen temporal o definitivamente en el país, pueden recibir mediante Envíos cualquier artículo o equipo, salvo los expresamente prohibidos. En el caso de los artículos o equipos sujetos a regulaciones de algún organismo competente, deberán presentar ante la Aduana el documento de autorización correspondiente.

2- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ENVIOS

No pueden exceder del valor de los 200 por envío. Los artículos deben ser declarados. Un mismo artículo no debe recibirse en cantidades comerciales

3- LOS ENVÍOS NO PODRÁN CONTENER

Artículos ocultos para burlar el control aduanero.

Artículos de un mismo tipo que por su cantidad y con independencia del valor se presume que tenga carácter comercial.

Artículos cuyo valor, de forma individual o en su conjunto, exceda el límite de establecido para los envíos que es de 200 pesos.

Dinero en efectivo y valores de cualquier tipo.

Pornografía u otros artículos que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden interior.

Artículos electrodomésticos cuya importación no esté permitida como son: acondicionadores de aire de más de 1 tonelada; cocinas y hornillas eléctricas, de cualquier tipo y modelo, salvo las de vitrocerámicas de inducción de hasta 1500 watts; hornos eléctricos, de cualquier tipo, modelo y capacidad, salvo los hornos microondas con un consumo de hasta 2000 watts; resistencias eléctricas de cualquier tipo.

Equipos que requieren aprobación previa de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones: Equipos de fax inalámbricos; Pizarras telefónicas de todo tipo; Dispositivos para redes de datos ("routers" (enrutadores) y "switches" (conmutadores); Teléfonos inalámbricos, excepto los que operan en las bandas de 40-49 Mhz; 2,4Ghz; y de los 5Ghz. Micrófonos inalámbricos y sus accesorios; Transmisores de radio de cualquier naturaleza y servicio (radares, radiofaros, radioenlaces, buscadores de personas, de radiodifusión, equipos para telemedición, telemando); Transceptores de radio equipos de estaciones fijas, móviles y personales (walkie-talkie); Receptores de radio profesionales, (que difieran de los aparatos domésticos de radio y televisión; Estaciones terrenas y terminales de comunicaciones por satélites (incluye las estaciones receptoras, las antenas parabólicas, sus accesorios y los teléfonos satelitales).

Artículos de origen animal o vegetal prohibidos por las autoridades sanitarias, fitosanitarias y veterinarias: Frutas y Vegetales frescos. Cereales frescos (arroz, maíz, frijoles, trigo, centeno, etc). Partes de plantas (hojas, ramas, flores, tallos, raíces,

tubérculos, etc); Semillas botánicas y agámicas; Animales vivos o taxidermiados, excepto caninos y felinos; Carnes congeladas, refrigeradas y frescas de cualquier especie. Embutidos y jamones; Productos biológicos (vacunas, medios diagnósticos, sueros) de uso animal; Productos lácteos sin marcas reconocidas o re envasados; Medicamentos en envases no originales.

4- SANCIONES

Los artículos prohibidos, así como los excesos sobre el valor máximo permitido de doscientos (\$200.00) pesos, serán decomisados.

5- VALORACIÓN DE LOS ENVÍOS

Para la valoración en Aduanas (ad valorem), de los artículos se utiliza la alternativa Precio/Peso, mediante la cual se obtiene el peso de las misceláneas que contiene el envío, entendiéndose por MISCELANEAS los artículos siguientes: calzado, confecciones, alimentos, artículos de aseo personal y del hogar, bisutería, lencería, perfumería y similares. No clasifican como misceláneas los equipos electrodomésticos y otros equipos duraderos, así como sus partes y piezas y otros similares, los que se valoran individual e independientemente, no se pesan y se consideran dentro del límite en valor de los envíos. Para los envíos remitidos por vía aérea o marítima, postal y de mensajería se aplica la igualdad de diez (20) pesos igual a un (1) kilogramo.

6- Resolución 223 de 2012 que establece que los envíos sin carácter comercial, aéreos, marítimos y postales, recibidos por personas naturales en el territorio nacional hasta un valor de 30.00 pesos estarán exentos del pago y el exceso de los 30.00 pesos, y hasta un valor de 200.00 pesos, pagarán una tarifa del 100% en pesos convertibles (CUC)

7- Los equipajes de los pasajeros pueden ser:

Equipaje acompañado: cuando el pasajero lo lleva o lo trae consigo.

Equipaje no acompañado: cuando el mismo, o una parte de él, llega o sale antes o después de la fecha de salida o arribo del pasajero.

Además de sus efectos personales (equivalente a 25 kgs. si se aplica el método alternativo de valoración por el peso), por los cuales no se pagarán derechos de aduana, los pasajeros pueden importar como parte de su equipaje, sin carácter comercial y sujetos al pago de los derechos de aduanas que correspondan, artículos nuevos y usados hasta el límite en valor autorizado de mil (1,000) pesos.

El valor de los artículos que arriben al país como equipaje no acompañado formará parte del valor máximo permitido de ese pasajero. Los menores de edad, siempre que tengan cumplidos los diez (10) años, tienen derecho a importar artículos hasta el límite del valor establecido. Para el acto del despacho tienen que estar asistidos de un adulto que lo represente. Los menores de diez (10) años sólo pueden traer consigo sus efectos personales, de acuerdo a la edad.